

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00191-00
Demandante(s):	Rolando Aníbal Pérez Infante
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 8 de febrero de 2024

Hora inicio: 10:56 a.m.

Hora fin: 5:25 p.m.

Asistentes

Demandante: Rolando Aníbal Pérez Infante

Apoderado(a): Lilian Lorena Moreno Ríos

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Rep. Legal y

Apoderado (a): Stephany Obando Perea

Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, como apoderados principal y sustituta, respectivamente de COLPENSIONES, conforme a la documental obrante en el en el archivo 014.

Igualmente, reconoce personería para actuar a la doctora LILIAN LORENA MORENO RÍOS, identificada en legal forma, como apoderada sustituta del demandante, conforme al memorial visible en el archivo 019.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La AFP PORVENIR S.A. manifiesta tener ánimo conciliatorio y propone fórmula.

Ante las manifestaciones de COLPENSIONES, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que PORVENIR S.A no presentó esta clase de medios exceptivos, y COLPENSIONES no contestó la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluye del debate el hecho 10 de la demanda, que fue aceptado por PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado a PORVENIR S.A por existir una omisión de información.
- Se debe declarar la afiliación a COLPENSIONES, sin solución de continuidad.
- PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibir al actor en el régimen de prima media con prestación definida.
- Ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

PORVENIR S.A.

- Buena fe
- Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado
- Aceptación tácita de las condiciones del RAIS
- Prescripción

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 10 a 49).

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 012, folios 32 a 82)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante, con exhibición de documentos.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al demandante

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso hasta a las 4:00 p.m.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por ROLANDO ANÍBAL PÉREZ INFANTE, que se hizo efectivo el 8 de agosto de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.300.00 No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

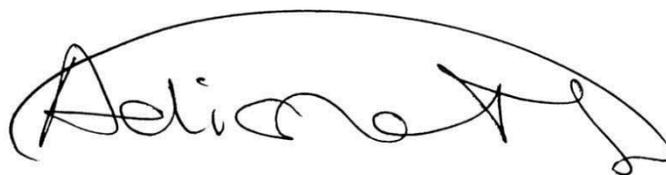
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se conozcan los recursos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

Las grabaciones pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9f216ec9-2d4a-449e-b8d5-b53f215ec1d5?vcpubtoken=2e80964d-f92a-49c5-b4b1-9a9d3cfe2bda>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e958a494-43fc-489b-be48-de36b781c8e9?vcpubtoken=9e8121e7-0481-4cbe-a425-11a75fd6be14>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA

Secretario Ad hoc